



OFICIO CIRCULAR N°

-270

MAT.: Informa las hojas de reemplazo producto de la resolución exenta N°2484, de 29 de abril de 2019, del Director Nacional de Aduanas.

ADJ.: Hojas de reemplazo del Compendio de Normas Aduaneras y del Manual de Pagos; resolución exenta N°2484, de 29 de abril de 2019, del Director Nacional de Aduanas.

Valparaíso,

08 JUL 2019

DE: Subdirectora Técnica

A : Srs. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Como es de su conocimiento, mediante la resolución exenta N°2484, de 29 de abril de 2019, del Director Nacional de Aduanas, se aceptó la presentación de una copia simple y legible de la prueba de origen original, -ya sea en impresión o fotocopia- en la tramitación de la respectiva declaración de importación como documento válido para requerir el tratamiento arancelario preferencial contemplado en los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile, así como en la Ley N°2.690, exceptuando los Tratados de Libre Comercio con Tailandia, Vietnam y Malasia y el Acuerdo de Complementación Económica N°35, con el MERCOSUR.

Considerando, que en la citada resolución no fueron identificadas las hojas de reemplazo del Compendio de Normas Aduaneras -C.N.A- y del Manual de Pagos, es preciso señalar que producto de esta modificación las hojas sujetas a ser sustituidas en los textos mencionados son: CAP.III-27 del C.N.A., CAPITULO IV-6 y CAPITULO IV-7, del Manual de Pagos, las se encuentran adjuntas.

Lo anterior es comunicado para sus fines pertinentes.

Saluda atentamente,

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas



KCI/PSS/KGC/kgc

35883



aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara, del siguiente tenor:

"Declaro bajo fe de juramento que esta reproducción corresponde fehacientemente al contenido de la factura original N°....."

Si con cargo a una misma factura comercial se presentan varias declaraciones, el Despachador deberá tener a la vista, para confeccionar la declaración, alguno de los documentos de base indicados, el que será archivado en la carpeta correspondiente al primer despacho, adjuntándose en los despachos siguientes una fotocopia del documento legalizado por el despachador.

También se podrá utilizar como documento de base, siempre y cuando correspondan a importaciones de mercancías de despacho especial y hasta por un valor facturado de US\$ 3.000 FOB, aún cuando se trate de mercancías con carácter comercial, boletas de compraventa, facturas pro-forma, comprobante de la transacción emitido electrónicamente cuando la compraventa internacional se haya efectuado por este medio, en original, fotocopia o impresos computacionales, siempre que en dichos documentos se señale el tipo, descripción y cantidad de mercancías expedidas o enviadas, así como sus precios y los costos que origina su expedición.

Asimismo se podrá utilizar como documento de base la "FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA", en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la Resolución N° 6080/99, Circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del Oficio N° 2837/28.06.2001 de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros. En este caso debe declararse en el recuadro "Observaciones del ítem", el código 71 y en el recuadro contiguo el "Número y año de la factura". Esta información debe consignarse con dígitos enteros.

En el caso de importaciones de aceite de pescado crudo correspondiente a la partida 1504.2010, gas natural, gas butano, gas propano, mezcla de gas licuado propano y butano, gas natural licuado (GNL), el petróleo bunker (IFO 180), petróleo bunker (IFO 380), petróleo crudo, el petróleo diesel, además la gasolina para vehículos terrestres sin plomo de 93, 95 y 97 octanos, la gasolina para aviación, el kerosene, el kerosene de aviación, combustible medio Jet Fuel y Gasoil Chilean A-1, concentrado de proteínas de soja, partida arancelaria 2106.1010, el producto denominado MTBE (Metil-Ter-Butil-Eter), ácido sulfúrico, harina de plumas de ave correspondiente a la partida arancelaria 2309.9090, hulla bituminosa clasificada en la partida arancelaria 2701.1220. Se podrá aceptar una factura con valores provisionales, debiéndose en un plazo no superior a noventa días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos, los que deberán ser modificados mediante una SMDA. El afinamiento de las importaciones de petróleo se deberá efectuar mediante la presentación de una SMDA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la factura definitiva. El afinamiento de las importaciones de gas natural, se deberá efectuar de acuerdo a lo dispuesto en el Apéndice VI del Capítulo III de la Resolución N° 1300/06.

Asimismo, será considerada como Factura Comercial, aquella emitida vía electrónica, debiendo contener similares menciones que la de papel. En este caso se deberá adjuntar una copia simple de ésta, suscrita por la persona natural en cuyo nombre se efectúa la destinación aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara.

d) Nota de Gastos, cuando no estén incluidos en la Factura Comercial.

e) "Lista de Empaque (Packing List), entendiéndose por tal el documento que contiene la información concerniente a la disposición física de las mercancías dentro de un contenedor, y por tanto, a lo menos, debe indicar: el número y fecha de la factura con la cual se relaciona; nombre del Exportador extranjero y del Importador en Chile; lugar y fecha del embarque; número de pedido/orden; cantidad total de bultos (individualizados); cantidad total de artículos que contienen cada una de las cajas, bultos, envases (u otro embalaje); números de identificación (marca, serie, modelo, etc.); descripción y composición de la mercancía (relacionado con factura); peso neto de cada caja; peso bruto de cada caja; peso neto total; peso bruto total; medida o longitud de cada caja, bulto, envase, etc.

Siempre procederá la presentación de la lista de empaque en caso de mercancías acondicionadas en contenedores, salvo que la factura comercial contenga todos los requisitos establecidos para este documento, caso en el cual no será obligatoria su presentación. Si la factura comercial no contiene toda la información que debe contener la lista de empaque, y no se dispone de este último documento, se le podrá sustituir o complementar a través de una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá señalar el detalle de las mercancías incluidas en los bultos, debiendo contener toda la información referida en el párrafo anterior."

f) Certificado de Seguro en original, copia o fotocopia, cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.

g) Prueba de origen, presentada en original o copia simple y legible —ya sea en impresión o fotocopia— en caso que se solicite preferencia arancelaria al amparo de un acuerdo comercial o de la Ley N° 20.690 al momento de la importación. En aquellos casos en que dicha preferencia se haya solicitado invocando el Tratado de Libre Comercio con Tailandia, Vietnam o Malasia o el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, con el MERCOSUR, solo podrá accederse a la preferencia respectiva con el documento original. (1)

h) Declaración Jurada del Valor y sus Elementos, tratándose de declaraciones cuyo monto exceda de US\$ 5.000 FOB (Anexo N° 12).

En estos casos, el despachador deberá comprobar que los datos consignados en la referida declaración jurada sean coincidentes con los demás documentos que sirven de base para confeccionar la declaración de importación.

En caso de importación por parcialidades, la declaración jurada deberá adjuntarse al despacho inicial, debiéndose acompañar fotocopia de la misma a los despachos sucesivos.

(1) Resolución Exenta N°2481 – 29.05.2019

- Enviar una copia de la resolución de devolución a la Oficina de la Tesorería Provincial o Comunal que corresponda.

2.6 DEVOLUCION DE DERECHOS EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS DE FALLOS DE RECLAMACION

Para solicitar la devolución de derechos en cumplimiento de sentencias ejecutoriadas de fallos de reclamación. (**Resolución N° 634 - 27.01.2009**)

a) El interesado o despachador deberá:

- Presentar ante la Aduana de tramitación del documento de destinación aduanera que da origen a la devolución, una solicitud simple, haciendo referencia al fallo de reclamación respectivo.

b) La Aduana deberá:

- Emitir la Resolución de restitución de los gravámenes pagados en exceso conforme a las instrucciones señaladas en el N° 3 de este Capítulo.
- Entregar una copia de la resolución de devolución al interesado.
- Enviar una copia de la resolución de devolución a la Oficina de la Tesorería Provincial o Comunal que corresponda.

2.7 DEVOLUCION DE DERECHOS POR APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Para solicitar la devolución de derechos por aplicación de Acuerdos Comerciales, en los casos en que según éstos y el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas corresponda, en aquellos casos en que la declaración de importación hubiere sido tramitada acogiendo a régimen general, se deberán seguir las instrucciones que se señalan a continuación:

2.7.1 Situaciones en que la DIN tramitada bajo régimen general cambia totalmente al régimen del Acuerdo que se invoca y que no están afectas al contingente de importación, (sin cupo)

a) El Despachador deberá:

- Presentar ante el Servicio Nacional de Aduanas una SMDA por vía electrónica, modificando los recuadros correspondientes de la DIN, una vez que cuente con la prueba de origen respectiva en original. Solo se admitirá copia —ya sea en impresión o fotocopia— de la prueba de origen, la que deberá ser legible, para solicitar la devolución en aquellos casos en que se invoque el tratamiento arancelario preferencial de un acuerdo que permita expresamente que la devolución sea tramitada sobre la base de una copia de la prueba de origen. Para devolución de los respectivos derechos aduaneros, la SMDA se deberá presentar en el plazo dispuesto en el respectivo acuerdo o tratado; si nada se estableciere, se deberá estar al plazo indicado en el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas. (1)
- Para la confección de estas SMDA se deberán tener presente las siguientes instrucciones:
 1. Se deberá señalar el cambio en el **Régimen de Importación**, indicando el nuevo régimen al que se acoge la operación.
 2. La **Forma de Pago de Gravámenes** indicada en la DIN original debe mantenerse, aún cuando por efectos de la aplicación del nuevo régimen la operación quede exenta del pago de gravámenes aduaneros.
 3. **A nivel de ítem**, sólo se aceptarán modificaciones en los siguientes campos:
 - Código Arancel Tratado
 - Correlativo de Código de Arancel Tratado
 - Número Acuerdo Comercial
 - % Advalorem
 - Monto cuenta Advalorem
 - % o factor Otro 1 a Otro 4
 - Monto impuesto Otro 1 a Otro 4

(1) Resolución 2484 - 29.05.2019

4. A nivel del recuadro Cuentas y Valores, se aceptarán las modificaciones que resulten como consecuencia de las modificaciones en los ítems de la declaración, entre las que cabe mencionar el monto de la cuenta 223, 116, 224, 178, y 191, que corresponde a los montos Total Advalorem, Recargo por Uso, Sobretasa Arancelaria, Total IVA y Total Giro en US\$ de la declaración.

- Solicitar la emisión de la correspondiente resolución de devolución ante la Aduana de tramitación de la declaración de importación, una vez aprobada la SMDA por el sistema computacional.
- A esta solicitud se deberá adjuntar una copia de la DIN con la constancia del pago de los gravámenes o presentar la constancia del aviso de transacción obtenido de la web del Servicio de Tesorerías, en caso de pago electrónico y una copia de la DIN con las modificaciones introducidas a través de la SMDA.
- En caso que la devolución esté afecta al trámite de toma de razón por Contraloría, (devoluciones sobre 2.500 UTM), se deberán adjuntar los originales de los documentos de base para ser enviados a Contraloría General de la República.

b) La Aduana deberá:

- Revisar si procede aceptar la solicitud.
- Confirmar en el sistema computacional la aprobación de la SMDA.
- Cuando lo estime pertinente, solicitar los antecedentes de respaldo de la operación en forma previa a la emisión de la resolución de devolución.
- Emitir la resolución de devolución en los términos establecidos en el numeral 3 de este Capítulo, ordenando la devolución de los montos cancelados en exceso. Para la emisión y notificación de la resolución de devolución, la Aduana dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de recepción de la solicitud.
- Entregar al interesado una copia de la resolución de devolución. El interesado deberá acudir ante el Servicio de Tesorerías para solicitar la devolución correspondiente, una vez transcurrido un plazo de 16 días hábiles contado desde la fecha de aceptación a trámite de la SMDA.
- Enviar una copia de la resolución de devolución a la Oficina de la Tesorería Provincial o Comunal que corresponda.
- Fiscalizar periódicamente, en forma selectiva en base a factores de riesgo, aquellas operaciones de importación respecto a las cuales se presentaron SMDA en forma electrónica para solicitar el reembolso de gravámenes aduaneros por modificación del régimen de importación. Los resultados de dicha fiscalización deberán ser informados al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de esta Dirección Nacional.

2.7.2 Devoluciones en que la DIN tramitada bajo régimen general cambia parcialmente al régimen del Acuerdo que se invoca

a) El Despachador deberá:

- Presentar ante el Servicio Nacional de Aduanas una SMDA por vía electrónica, modificando los recuadros correspondientes de la DIN, una vez que cuente con la prueba de origen respectiva en original. Solo se admitirá copia —ya sea en impresión o fotocopia— de la prueba de origen, la que deberá ser legible, para solicitar la devolución en aquellos casos en que se invoque el tratamiento arancelario preferencial de un acuerdo que permita expresamente que la devolución sea tramitada sobre la base de una copia de la prueba de origen. Para devolución de los respectivos derechos aduaneros, la SMDA se deberá presentar en el plazo dispuesto en el respectivo acuerdo o tratado; si nada se estableciere, se deberá estar al plazo indicado en el artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas.

(1)

Para la confección de estas SMDA se deberán tener presente las siguientes instrucciones:

i) Como régimen de importación se deberá señalar el Acuerdo Comercial al que se acoge parcialmente la importación.

(1) Resolución 2484 - 29.05.2019